

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de febrero de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN Rectoral N° 105-2017-R.- CALLAO, 08 DE FEBRERO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01037212) recibido el 06 de mayo de 2016, por medio del cual la estudiante CYNTHIA VICENTA CARLA MORALES TOMAS solicita se deje sin efecto la Resolución N° 185-2016-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 041-2010-CU del 31 de marzo de 2010, se aprobó el Reglamento de Concurso de Admisión, vigente en el Proceso de Admisión 2014-II, que establecía: Art.15° *"El postulante, al concluir el llenado del formulario de inscripción, reconoce expresamente conocer el presente Reglamento de Concurso de Admisión y está obligado a cumplirlo"*. Art. 64° *"Los ingresantes a la Universidad por cualquier modalidad, están obligados a matricularse en el semestre académico inmediato, de acuerdo al cronograma de matrícula que se publica para tal fin, de lo contrario pierden automáticamente su ingreso a la Universidad. No hay reserva de matrícula para ingresantes en ninguna modalidad y por ningún motivo"*. Art. 72° *"A los alumnos de la Universidad Nacional del Callao, que vuelven a postular e ingresan a otra Escuela Profesional, se les considera que han renunciado irrevocablemente a la Escuela Profesional en que venían estudiando y de oficio se les extingue y se deja sin efecto legal el ingreso, matrícula, estudios, documentación expedida por la Universidad y demás actos generados en su calidad de estudiantes de la Escuela Profesional a la que han renunciado"*;

Que, el Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 048-2015-CU del 10 de abril de 2015, vigente en el Proceso de Admisión 2015-II, establece: Art. 14° *"El postulante, al concluir el llenado del formulario de inscripción, reconoce expresamente conocer el presente Reglamento General de Admisión y está obligado a cumplirlo"*. Art. 71° *"A los alumnos de la Universidad Nacional del Callao, que vuelven a postular e ingresan a otras Escuela Profesional, se les considera que han renunciado irrevocablemente a la Escuela Profesional en que venían estudiando y de oficio se les extingue y se deja sin efecto legal el ingreso, matrícula, estudios, documentación expedida por la Universidad y demás actos generados en su calidad de estudiantes de la Escuela Profesional que han renunciado"*;

Que, por Resolución N° 001-2015-CU del 30 de enero de 2015, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2014-II, por la modalidad de Centro Preuniversitario, entre otros, la estudiante CYNTHIA VICENTA CARLA MORALES TOMAS, a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Matemática;

Que, con Resolución N° 006-2016-CU del 05 de enero de 2016, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2015-II, por la modalidad de Segunda Profesionalización, la estudiante CYNTHIA VICENTA CARLA MORALES TOMAS, a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial;

Que, mediante Resolución N° 185-2016-R del 14 de marzo de 2016, se aceptó, la renuncia de la estudiante CYNTHIA VICENTA CARLA MORALES TOMAS, con Código N° 1429215017, a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Matemática de la Universidad Nacional del Callao; ingresante en el Proceso de Admisión 2014-II por la modalidad de Centro Preuniversitario; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO, la Resolución N° 001-2015-CU del 30 de enero de 2015, únicamente en el extremo pertinente;

Que, la recurrente mediante el Escrito del visto, así como con Escrito recibido el 12 de octubre de 2016, solicita se deje sin efecto la Resolución N° 185-2016-R alegando que debido a un error de orientación en la Oficina Central de Admisión, solicitó la renuncia a la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, a la que ingresó en el Proceso de Admisión 2014-II mediante Resolución



N° 001-2015-CU, siendo su voluntad seguir estudios en la Escuela Profesional de Matemática así como en la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial a la cual ingresó en el Proceso de Admisión 2015-II aprobado mediante Resolución N° 006-2016-CU;

Que, mediante Oficio N° 1490-2016-D-ORAA del 06 de diciembre de 2016, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos remite el Informe N° 064-2016-URA-ORAA del 02 de diciembre de 2016, por el cual el Jefe de la Unidad de Registros informa que la alumna CYNTHIA VICENTA CARLA MORALES TOMAS ingresó por la modalidad de Centro Preuniversitario en el proceso de admisión 2014-II a la Escuela Profesional de Matemática con Resolución N° 001-2015-CU, asignándosele el Código N° 1429215017, no registrando matrícula en el Semestre Académico 2015-A por lo que no cuenta con record académico; pero en el Proceso de Admisión 2015-II la mencionada estudiante ingresó a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial con Resolución N° 006-2016-CU por la modalidad de Segunda Profesionalización procedente del Instituto Pedagógico Nacional Monterrico, asignándosele el Código N° 1525151074, su primera matrícula la registró en el Semestre Académico 2016-A con 14 créditos, y en el Semestre Académico 2016-B con 16 créditos; opinando que se debe considerar el Art. 64° del Reglamento de Admisión aprobado por Resolución N° 041-2010-CU;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 948-2016-OAJ recibido el 14 de diciembre de 2016 opina que, según lo informado por el Jefe de la Unidad de Registros con Informe N° 064-2016-URA-ORAA, la recurrente ingresó a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2014-II a la Escuela Profesional de Matemática, por lo que al haber postulado e ingresado nuevamente a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, ha perdido los derechos de ingreso a la anterior Escuela Profesional en este caso de Matemática, tal como se ha reconocido mediante la Resolución N° 185-2016-R del 14 de marzo de 2016, deviniendo sin fundamentación alguna lo solicitado por la recurrente de pretender dejar sin efecto la Resolución N° 185-2016-R que aceptó su renuncia a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Matemática de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 1490-2016-D-ORAA e Informe N° 064-2016-URA-ORAA recibidos de la Oficina de Registros y Archivos Académicos el 06 de diciembre de 2016, al Informe N° 948-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de diciembre de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la petición de la alumna **CYNTHIA VICENTA CARLA MORALES TOMAS**, formulada mediante Expediente N° 01037212, respecto a que se deje sin efecto la Resolución Rectoral N° 185-2016-R la cual rige en todos sus extremos.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Comisión de Admisión, Oficina Central de Admisión, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, representación estudiantil e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Jáuregui

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, CA, OCA, OAJ, OCI, DGA, ORAA, RE.